

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, *LUIS M. CASTRO DÍAZ*, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 1, Serie 2001-02**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de julio de 2002.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Miguel Rodríguez Vega
5. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
6. Hon. Nardén Jaime Espinosa
7. Hon. Víctor Velázquez Casillas
8. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
9. Hon. José L. Burgos Millet
10. Hon. Sonia L. Vázquez García
11. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
12. Hon. Saúl González Gerena
13. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
14. Hon. Juana C. González Irizarry

EN CONTRA:

Ninguno.


ABSTENIDOS:

Ninguno

AUSENTES:

1. Hon. Ángel C. Cora Romero
2. Hon. Efraín Díaz Robledo

Certifico Correcto:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Número 34
Ordenanza Número 1

Serie 2001-2002
Serie 2002-2003

PRESENTADO POR: LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO (*HON. ROSE V. NIEVES RUIZ, HON. ÁNGEL C. CORA ROMERO, HON. VÍCTOR VELÁZQUEZ CASILLAS, HON. NYDIA M. VEGA CINTRÓN, HON. SONIA L. VÁZQUEZ GARCÍA Y HON. CARMEN LÓPEZ DIPINÍ, HON. WILFREDO ROSA SANTORY, HON. MARÍA N. ÁLVAREZ MÁRQUEZ*)

“PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE OBVENCIONES A LOS EMPLEADOS(AS) DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO Y PARA OTROS FINES”.

Por Cuanto: El Artículo 5.005 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece entre las facultades, deberes y funciones de la Legislatura Municipal, la aprobación de aquellos reglamentos que de acuerdo con la Ley deben someterse a su consideración.

Por Cuanto: El Artículo 8.004 de la Ley 81 (*supra*) dispone que las obligaciones y desembolsos de fondos públicos municipales sólo podrá hacerse para obligar a pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones o cualquiera otros conceptos autorizados por ley, ordenanza o resolución aprobado al efecto y para los reglamentos adoptados en virtud de los mismos.

Por Cuanto: La Legislatura Municipal de Humacao tiene un grupo de empleados(as), que debido a la naturaleza de los servicios y trabajos que realizan, se les requiere el uso continuo de un uniforme mientras ejercen los deberes de su cargo, para crear un distintivo que los identifiquen del resto de los funcionarios(as) y empleados(as) municipales.

Por Cuanto: Es necesario regular el procedimiento en la otorgación de las obvenciones para la adquisición de uniformes.

Por Tanto: **ORDÉNESE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

Sección 1: Adoptar el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Obvenciones a los Empleados(as) de la Legislatura Municipal de Humacao.

Sección 2: Derogar cualquier comunicación, Ordenanza, Resolución, Reglamento o documento que esté en contravención con este Reglamento.

Sección 3: Enviar copia de esta Ordenanza y su Reglamento al Director del Departamento de Finanzas, a la Directora Recursos Humanos, a Secretaría Municipal y al Hon. Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde. Entregar copia de este Reglamento a los empleados(as) de la Legislatura Municipal de Humacao.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO,
PUERTO RICO, EL 6 DE JULIO DE 2002.**


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE
OBVENCIONES A LOS EMPLEADOS (AS) DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL**

Introducción

La Legislatura Municipal de Humacao tiene un grupo de empleados(as), que debido a la naturaleza de los servicios y trabajos que realizan, se les requiere el uso continuo de un uniforme mientras ejercen los deberes de su cargo, para crear un distintivo que los identifique del resto de los funcionarios y empleados municipales.

Es necesario regular el procedimiento en la otorgación de las obvenciones, para la adquisición de uniformes de los empleados(as) de la Legislatura Municipal de Humacao, por lo cual se establece la siguiente reglamentación.

Artículo I. BASE LEGAL

Se adopta este reglamento a tenor con las disposiciones de los artículos 5.005, 6.007 (g) y 8.004 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo II. DEFINICIONES

Los términos que a continuación se mencionan, tendrán la siguiente definición:

- ❖ **Obvención:** utilidad fija o eventual, aparte del salario, que se concede sin costo alguno para el empleado (a), con el propósito de compensar gastos o costos adicionales, especiales e indispensables para el desempeño de las funciones del puesto que ocupa.
- ❖ **Opción de compensación económica:** en los casos dispuestos en este Reglamento, la obvención podrá concederse en efectivo, mediante cheque emitido por el Departamento de Finanzas.
- ❖ **Participantes Elegibles:** Grupo de empleados(as) de la Legislatura Municipal.
- ❖ **Uniforme:** vestimenta peculiar y distintiva requerida para la prestación de ciertos servicios.

Artículo III. NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTOS EN GENERAL

1. Se concederá pago de obvención en efectivo o mediante la compra de uniformes a aquellos(as) empleados(as) que ocupen puestos donde se les requiera el uso continuo de uniforme en el desempeño de sus tareas, siempre y cuando la Legislatura Municipal cuente con los fondos necesarios.

2. La Legislatura Municipal de Humacao determinará la naturaleza, la cantidad y el costo de las obvenciones o la compensación económica e incluirán la justificación de la cuenta de gastos por concepto de obvención o compra de uniformes en la solicitud de presupuesto correspondiente.

3. El(la) Presidente(a) de la Legislatura Municipal certificará el pago para este concepto al Director de Finanzas.

4. El pago en efectivo por concepto de obvención para el uso de uniforme se hará anualmente en el mes de julio.

5. Cuando los(as) empleados(as) dejen de prestar servicios a la Legislatura Municipal, deberán entregar los uniformes que estén identificados con el distintivo del cuerpo Legislativo, a la fecha de su separación. Aquellas, piezas del uniforme que no estén identificadas, se le dará la opción al empleado(a) de adquirirlo a un precio proporcional al tiempo de uso y a la cantidad a la que fue otorgada la obvención o donarlo a una institución sin fines de lucro o venderlo a otro compañero quien le reembolsará la cantidad al fondo general de la Legislatura Municipal, siempre y cuando el uniforme esté en buenas condiciones.

Artículo IV. PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR EL PAGO PARA OBVENCIÓN O COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y PARA LA DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES

A. La Legislatura Municipal

1. Incluirá en el Proyecto de Petición Presupuestaria las partidas para la compra de uniformes o la otorgación de obvención al participante con la justificación correspondiente.

2. Si la partida le es aprobada, requisará a la Oficina de Finanzas la compra de uniformes, conforme al número de empleados(as) que estén activos en servicio y se les requiera el uso de uniforme.

3. Someterá anualmente en el mes de julio al Departamento de Finanzas el comprobante de desembolsos para que emita cheques por concepto de obvenciones a los empleados(as) o compensación económica.

4. Mantendrá un control estricto que evidencie la entrega de obvenciones, mediante un Registro de obvenciones.

5. Velará por que cada empleado(a) a quien se le otorgue uniformes o pago por este concepto, haga buen uso del mismo.

6. Enviará lista de los empleados(as) con beneficio de opción de compensación a la Oficina de Recursos Humanos para que se prepare Informe de Cambio OP-15 y se registre en el expediente.

B. Departamento de Finanzas

1. Preparará la orden de compra para la adquisición de los uniformes.

2. Coordinará la entrega de éstos con el suplidor.

3. Recibirá comprobante de desembolso durante el mes de julio para la emisión del cheque por concepto de obvenciones en los casos, en que se otorga la opción de compensación económica.

Artículo V. NORMAS DE USO DEL UNIFORME GENERAL

1. Se requerirá el uso del uniforme en todas las actividades oficiales de la Legislatura Municipal y según sea requerido por la presidencia del cuerpo legislativo.

2. Se le proveerá al Secretario(a), al Sargento de Armas y al Asistente Administrativo de una vestimenta formal para el uso en actividades especiales que así lo requiere.

3. Toda vestimenta cumplirá con las normas de decoro, buen uso y solemnidad que distingue la Legislatura Municipal.

4. Los empleados(as) seleccionarán por consenso el tipo, modelo, color y estilo del uniforme, según los requisitos del inciso anterior.

5. Se harán los arreglos pertinentes para proveerle de las piezas necesarias del uniforme a las empleadas embarazadas o se le puede eximir del uso del mismo durante el embarazo.

Artículo VI. EXCLUSIONES O PROHIBICIONES

No se otorgará obvención en las siguientes situaciones:

1. Cuando los participantes elegibles con derecho a obvención o compensación económica estén disfrutando de licencia con o sin sueldo.

2. Cuando el participante elegible, ocupe puestos en las clases con derecho a la obvención, pero no se le requiera utilizar uniformes en las funciones que realice.

3. Cuando la naturaleza del desempeño de las funciones que ameritaron la concesión de la obvención desaparezca.

4. Cuando los participantes elegibles estén en proceso de renunciar o separación del servicio.

Artículo VII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si una cláusula o inciso de este Reglamento es, declarado nulo por un Tribunal Competente, las demás continuarán vigentes.

Artículo VIII. CLÁUSULA DEROGATORIA

Cuando una Ordenanza, Reglamento o Resolución entre en conflicto con este Reglamento, queda derogada automáticamente.

Artículo IX. VIGENCIA

Este Reglamento estará en vigor a la fecha de aprobación del Reglamento y la Ordenanza.